



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, veinte de agosto de dos mil veinte

Verificado que, de la documentación presentada, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y SS. y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **PEDRO JESUS ASCANIO TELLEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051116100012050 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$9.999.168.oo).**
- B) Por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$807.018.oo), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 4.0 efectiva anual desde el día 14 de febrero de 2019, hasta el día 13 de agosto de 2019.**
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100012050, desde el día 14 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
- D) Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$56.582.oo) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051116100012050.**
- E) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051116100006895 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.701.564.oo).**
- F) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$242.079.oo), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 7.0 efectiva anual desde el día 07 de febrero de 2019, hasta el día 06 de agosto de 2019.**
- G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100006895, desde el día 07 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
- H) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 4866470213402761 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$981.240.oo).**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

- I) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$53.480.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del diecinueve punto treinta (19.30) efectiva anual desde el día 22 de mayo de 2019, hasta el día 21 de junio de 2019.
- J) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470213402761, desde el día 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero que tenga PEDRO JESUS ASCANIO TELLEZ C.C. 5.407.742, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Ábrego. La misma recaerá hasta el valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 24.000.000,00), suma que deberá ser puesta a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 540032042001 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese

TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: DAR a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en el momento oportuno.

SEXTO: Téngase al doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 54003408900120202000221 del respectivo libro.

Ábrego, 20 de agosto de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL
No. 056 DE HOY: 21 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, veinte de agosto de dos mil veinte

Verificado que, de la documentación presentada, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y SS. y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **JORGE ELIAS VERJEL VERJEL** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051116100011513, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$7.268.816).**
- B) Por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.399.536)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 37.91% Efectiva Anual desde el día 16 de febrero de 2019, hasta el día 15 de junio de 2019.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100011513, desde el día 16 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
- D) Por la suma CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$48.420)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051116100011513.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero que tenga **JORGE ELIAS VERJEL VERJEL C.C. 88.148.063**, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Ábrego. La misma recaerá hasta el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 12.000.000,00)**, suma que que deberá ser puesta a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta No. **540032042001** del **Banco Agrario de Colombia. Ofíciase**

TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

CUARTO: **DAR** a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en el momento oportuno.

SEXTO: Téngase al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 54003408900120202000222 del respectivo libro.

Ábrego, 20 de agosto de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL
No. 056 DE HOY: 21 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 AM**

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, veinte de agosto de dos mil veinte

Verificado que, de la documentación presentada, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y SS. y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **VICTOR DANILO QUINTERO QUINTERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051116100010879** correspondiente a la obligación No. **725051110188229** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$7.499. 463.oo)**.

B) Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$966.765.oo)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+7.0 PUNTOS. Efectiva Anual, desde el día **17 DE DICIEMBRE DE 2018**, hasta el día **28 DE FEBRERO DE 2020**. Contenido en el pagaré No. **051116100010879**, correspondiente a la obligación No. **725051110188229**.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051116100010879** correspondiente a la obligación No. **725051110188229** desde el **29 DE FEBRERO DE 2020** y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE, (\$216.665.oo)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051116100010879**, correspondiente a la obligación No. **725051110188229**.

E) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **4866470211927009** correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470211927009** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$981.277.oo)**.

F) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$158.191.oo)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, desde el día **02 DE ABRIL DEL 2019**, hasta el día **21 DE MAYO DEL 2019**. Contenido en el pagaré No. **4866470211927009**, correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470211927009**.

G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **4866470211927009** correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470211927009** desde el **22**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

DE MAYO DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero que tenga **VICTOR DANILO QUINTERO QUINTERO** con C.C No. **1.004.860.928**, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Ábrego. La misma recaerá hasta el valor de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 13.000.000,00)**, suma que deberá ser puesta a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta No. **540032042001** del **Banco Agrario de Colombia**.
Oficiese

TERCERO: **NOTIFICAR** el mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: **DAR** a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en el momento oportuno.

SEXTO: Téngase al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 54003408900120202000223 del respectivo libro.

Ábrego, 20 de agosto de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL No. 056 DE HOY: 21 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 AM  La Secretaria LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, veinte de agosto de dos mil veinte

Verificado que, de la documentación presentada, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y SS. y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **JESUS EMEL CAÑIZARES NAVARRO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051116100012410 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.999.283).**
- B) Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.955) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+ 1.0 Efectiva Anual desde el día 13 de junio de 2019, hasta el día 12 de diciembre de 2019.**
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051116100012410, desde el día 13 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
- D) Por la suma DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$16.975) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051116100012410.**
- E) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051116100011270 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$9.157.714).**
- F) Por el valor de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$779.972) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+ 7.0 Efectiva Anual desde el día 09 de mayo de 2019, hasta el día 08 de noviembre de 2019.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

- G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051116100011270**, desde el día 09 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- H) Por la suma **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.294)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051116100011270**.
- I) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051116100009191**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.246.381)**.
- J) Por el valor de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.173)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF +7.0 Puntos Efectiva Anual desde el día 21 de abril de 2019, hasta el día 20 de julio de 2019.
- K) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051116100009191**, desde el día 21 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- L) Por la suma **SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$7.899)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051116100009191**.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero que tenga **JESÚS HEMEL CAÑIZAREZ NAVARRO C.C. 5.407.489**, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Ábrego. La misma recaerá hasta el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 25.000.000,00)**, suma que deberá ser puesta a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta No. **540032042001** del **Banco Agrario de Colombia. Oficiese**

TERCERO: **NOTIFICAR** el mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: **DAR** a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en el momento oportuno.

SEXTO: Téngase al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ABREGO

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

CONSTANCIA: *La presente demanda quedó radicada bajo el No. 54003408900120202000224 del respectivo libro.*

Ábrego, 20 de agosto de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL
No. 056 DE HOY: 21 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 AM

La Secretaria

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Ábrego, veinte de agosto de dos mil veinte

Verificado que, de la documentación presentada, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y SS. y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **NOEL ALFONSO RANGEL DURAN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051116100011618 correspondiente a la obligación No. 725051110200275 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00).

B) Por la suma de DOS MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.021.620.00)., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+5.5 PUNTOS. Efectiva Anual, desde el día 22 DE MARZO DE 2019, hasta el día 22 DE OCTUBRE DE 2019. Contenido en el pagaré No. **051116100011618**, correspondiente a la obligación No.**725051110200275**.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No.051116100011618 correspondiente a la obligación No. 725051110200275 desde el 23 DE OCTUBRE DE 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE, (\$1.805.317.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051116100011618**, correspondiente a la obligación No. **725051110200275**.

E) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470213211485 correspondiente a la tarjeta de crédito No. 4866470213211485 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)

F) Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$190.240.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, desde el día 27 de ABRIL de 2018, hasta el día 21 DE MARZO DE 2019. Contenido en el pagaré No. **4866470213211485**, correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470213211485**.

G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 4866470213211485 correspondiente a la tarjeta de crédito No. 4866470213211485 desde el 22 DE MARZO DE 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

cualquier título bancario o financiero que tenga **NOEL ALFONSO RANGEL DURAN** con **C.C No. 1.094.572.960**, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Ábrego. La misma recaerá hasta el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000,00)**, suma que deberá ser puesta a disposición de este Despacho Judicial, en la cuenta No. **540032042001** del **Banco Agrario de Colombia. Oficiese**

TERCERO: **NOTIFICAR** el mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: **DAR** a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo contenido en el libro III, Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso.

QUINTO: En cuanto a las costas, se resolverá en el momento oportuno.

SEXTO: Téngase al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FRANCISCO ANTONIO FORNÉS GUEVARA

CONSTANCIA: La presente demanda quedó radicada bajo el No. 54003408900120202000225 del respectivo libro.

Ábrego, 20 de agosto de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
Secretaria

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO CON EL No. 056 DE HOY: 21 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 AM  La Secretaria LUZ ADRIANA BAYONA PÉREZ
